

mezclarse activamente en nada. Los restos de las libertades políticas estaban entregados á su vigilancia. Se le confiaba el depósito de todas nuestras franquicias, incluso los principios de 1789. Era proclamado «el custodio del pacto fundamental;» como tal, habían de someterle todas las leyes, no para que las discutiese en el fondo, sino para que se opusiese á su promulgación si eran anticonstitucionales, si podían comprometer la defensa del territorio, si atentaban á la religión, á la moral, á la libertad de cultos, á la libertad individual, á la igualdad civil y política de los ciudadanos, al derecho de propiedad ó á la inviolabilidad judicial. La misión del Senado consistía no sólo el velar por la Constitución, sino en interpretar sus artículos oscuros ó dudosos, reglamentar lo que no estaba previsto en ella y hasta proponer que fuese modificada: indudablemente los senadoconsultos tocantes á tan graves materias no serían definitivos sino después de la sanción del presidente de la República á quien estaba reservada la última palabra; pero la facultad de promover semejantes problemas constituye por sí sola un poder tremendo. La alta Asamblea gozaba también de otras prerrogativas. A ella venían á parar todas las instancias de los ciudadanos. Hasta la iniciativa parlamentaria, estrictamente negada al Cuerpo legislativo, le pertenecía hasta cierto punto: «El Senado, decía el artículo 30, puede, en un informe al presidente de la República, sentar las bases de proyectos de ley de un gran interés nacional.» En fin, en caso de disolución del Cuerpo legislativo y hasta nueva convocatoria, el Senado, á propuesta del jefe del Estado, había de tomar todas las medidas urgentes necesarias.

Como se ve, estas atribuciones, en conjunto, eran á la vez vagas y extensas. Eran múltiples y complicadas sin que casi ninguna de ellas fuese de un cumplimiento obligatorio. Eran, por decirlo así, poderes facultativos, que, según la inercia ó la actividad de los temperamentos, permanecerían en estado de letra muerta ó autorizarían una ingerencia permanente en los negocios públicos. Si la Asamblea se componía solamente de ancianos, acostumbrados á la sumisión, más dispuestos á encerrarse en su dignidad lucrativa que á turbar con vanos cuidados la paz de su vejez, podía tenerse la seguridad de que esta gran corporación, aunque la primera en rango, pasaría casi inadvertida en el movimiento general de la política. Muy distinto sería su papel si el príncipe eligiese algunos personajes más jóvenes, más activos y menos resignados á la obscuridad, que no tuviesen por acabada su carrera; en tal caso, era fácil pronosticar que el Senado rompería pronto el secreto en que se procuraba encerrar sus deliberaciones, y, según las circunstancias, vendría á ser para el futuro Imperio un auxiliar eficaz ó un real estorbo. ¿Cómo el presidente de la República, tan cuidadoso de precaverse del Cuerpo legislativo, había depuesto su desconfianza habitual respecto á la alta Cámara? Quizá, en la precipitación de las cosas, no midió todo el alcance posible del instrumento que creaba. Quizá tomó por garantía el recuerdo del Senado imperial, servil al extremo de fatigar al mismo Napoleón. ¿Quién sabe si al príncipe le plugo echar los gérmenes de una especie de libertad oligárquica que se desarrollase poco á poco en una atmósfera templada, casi secreta, lejos de los ruidos

de la muchedumbre y de las agitaciones apasionadas!

Tal era, en sus líneas principales, la Constitución de 1852 con su poder ejecutivo tan poderoso que absorbía todo lo demás; con su Cuerpo legislativo, empujándolo hasta el punto de desaparecer ante el Consejo de Estado; con su Senado revestido de atribuciones imponentes, pero que quizá no llegarían á ejercerse.

En su manifiesto de 14 de enero, como en el de 2 de diciembre, Luis Napoleón marcaba la fuente en que había bebido. «No he tenido, decía, la pretensión tan común en nuestros días de substituir con una teoría personal la experiencia de los siglos... He creído lógico preferir las doctrinas del genio á las doctrinas especiosas de hombres de ideas abstractas. En una palabra, me he dicho: Puesto que hace cincuenta años que Francia no marcha sino en virtud de la organización administrativa militar, judicial, religiosa y financiera del Consulado y del Imperio, ¿por qué no hemos de adoptar también las instituciones políticas de aquella época? Creadas por el mismo pensamiento, deben llevar en sí el mismo carácter de nacionalidad y de utilidad práctica. Se puede afirmar que la armazón de nuestro edificio social es obra del Emperador, y ha resistido á su caída y á tres revoluciones. ¿Por qué, con el mismo origen, las atribuciones políticas no habían de tener las mismas probabilidades de duración?»

Este lenguaje ¿no revelaba algún optimismo y sobre todo alguna ilusión? En las famosas instituciones del año VIII conviene distinguir dos partes: la parte de las instituciones administrativas y judiciales que, salvo un aumento de centralización, están tomadas casi enteramente del antiguo régimen y son el producto «de la experiencia de los siglos;» y la parte de las instituciones políticas, nacidas, no del tiempo y del natural desarrollo de los hechos, sino de las largas meditaciones de Sieyès, y adaptadas luego por Bonaparte á la justa medida de sus ambiciones. Por un contraste singular, resultaba que Luis Napoleón, tan desdeñoso de las ideas abstractas, calcaba acá y acullá, sobre algunos puntos, las concepciones de uno de los teóricos más especiosos que han existido jamás. Que quieran, que no quieran, la Constitución de 1852, inspirada en la del año VIII, guardaba el sello, visible todavía, aunque muy borroso, del espíritu enérgico, pero tirante y obscuro, de Sieyès. No era la brutal sencillez del despotismo; tampoco era la natural armonía de las verdaderas instituciones representativas. Era un mecanismo complicado, más curioso que hábil, más ingenioso que resistente, y que el menor desvío podía alterar, falsear ó romper. Era un edificio artificial y de orden compuesto, hecho de materiales más bien superpuestos que fundidos, menos sólido de lo que parecía y que no podía durar sino con la condición de transformarse mucho. A pesar de todas las afirmaciones en contra, se revelaba en todo el laborioso esfuerzo de la teoría, y casi en nada el saludable influjo de la experiencia y de la tradición. ¿Puede concebirse algo más sutil que la idea de ese Senado que no había de examinar ninguna ley, y que, sin embargo, para llenar su misión conservadora y constitucional, había de revisarlas todas y marcarlas, por decirlo así, con su sello? ¿Cabe mayor arbitrariedad que el papel de esos diputados que sometían sus en-

miendas al Consejo de Estado como un escolar somete su trabajo á su maestro, y luego, una vez desechadas las enmiendas, recobraban soberanamente toda su libertad para rechazar lo que no habían podido corregir? ¿Puede haber algo más extraño y sorprendente que las atribuciones del mismo Consejo de Estado, que no tenían autoridad ninguna para legislar, transformado sin embargo en juez del poder legislativo, y que no volvía á desempeñar su papel de subordinado hasta el día en que se abrían las discusiones públicas del palacio Borbón? Dos ideas parecen haber dirigido á los autores de la Constitución: por un lado el respeto al sufragio universal, y por otro lado el desprecio á las formas parlamentarias. Elegidos por el sufragio universal, los diputados tenían toda latitud para desechar las leyes: más favorecidos que sus antecesores de la época consular, hasta podían motivar sus votos. Pero si querían introducir proposiciones nuevas, interpelar á los ministros ó enmendar los proyectos, se les objetaba que estas eran costumbres abolidas. Los miembros del Cuerpo legislativo se hallaban paralizados si querían obrar, y eran omnipotentes si les bastaba entorpecer: así lo quería la falsa lógica de la Constitución. Agrandado el cuadro de la política, se había substituído la responsabilidad de los ministros con la responsabilidad del jefe del Estado, lo cual equivalía á suprimirlas á los dos, pues los ministros se escudaban en el príncipe y el príncipe se elevaba á una altura que desafiaba á la acusación. En todas partes se revelaba un afán más sutil que afortunado de crear ó restaurar un sistema que no fuese el despotismo, que no fuese sobre todo la libertad inglesa, que no pareciese espolar al Parlamento sino en provecho de la democracia, y que, al trasladar de las Cámaras al pueblo el derecho de soberanía, pareciese no disminuir las franquicias públicas, sino ampliarlas y hacer extensivo á todos lo que hasta entonces había sido patrimonio de unos pocos. ¡Obra singular la de esta Constitución; obra no indigna de estudio y, bajo ciertos conceptos, fuertemente concebida, pero falta sobre todo de la sencillez práctica que pretendía tener; obra llena de rebuscas y rodeos, vaga, obscura en muchos puntos, y destinada á hacerse más obscura todavía cuando los senadoconsultos, con el pretexto de interpretarla, hubiesen acumulado en torno de ella incertidumbres y contradicciones.

Por imperfecta que fuese la Constitución de 14 de enero, no organizaba, como han supuesto algunos, pura y simplemente el poder absoluto. A pesar de muchas sujeciones y á pesar de humillantes desconfianzas, el Cuerpo legislativo conservaba, en suma, el voto de las leyes y de los impuestos, es decir, lo esencial de sus atribuciones; y era de prever que, consagrado este derecho, todos los demás serían tarde ó temprano restaurados ó vultos á conquistar. El Senado y el consejo de Estado parecían instrumentos de un régimen fuertemente autoritario, pero moderado. Luis Napoleón, bueno por naturaleza, liberal á sus horas, demasiado soñador para complacerse largo tiempo en los múltiples cuidados de un gobierno absoluto, demasiado poco instruído para proveerlo, no tenía las cualidades ni los defectos de los autócratas. Le plugo promulgar una Constitución que afirmase sus prerrogativas, que hasta se prestase á un cambio de régimen y en la cual pudie-

se entrar luego el Imperio sin fractura. Aquel gran éxito le bastaba, y el despotismo se le aparecía como una necesidad pasajera, no como la condición permanente de su régimen futuro. En su manifiesto de 14 de enero daba á entender que su obra podría ser modificada según las necesidades de los tiempos ó la voluntad pública. «Una Constitución es la obra del tiempo, decía repitiendo las palabras de Napoleón I; nunca se dejará abierto un camino bastante ancho á las mejoras. La presente Constitución, proseguía el príncipe, no ha fijado sino lo que era imposible dejar incierto. No ha encerrado en un círculo infranqueable los destinos de un gran pueblo; ha dejado á los cambios una vía bastante expedita para que haya, en las grandes crisis, otros medios de salvación que el expediente desastroso de las revoluciones.»

Así hablaba Luis Napoleón, con una moderación meritoria en tan alta fortuna. La libertad se parecía un poco á aquellos antiguos representantes de la Asamblea legislativa que un reciente decreto había *alejado momentáneamente*. También estaba desterrada, pero temporalmente. Los mismos que la proscribían le dejaban la esperanza de que renacería algún día. En cuanto al país, ávido de reposo y de silencio, la veía partir entonces sin tristeza: más tarde sus tristezas habían de despertar y crecer poco á poco, y transformarse luego en deseos, y en deseos tan vivos que nadie podría desatenderlos ni resistirlos.

## IV

La Constitución de 14 de enero no había de ser vigente hasta el día en que los grandes Cuerpos del Estado entrasen en funciones. La promulgación del pacto fundamental no ponía, pues, un término inmediato á la autoridad discrecional de Luis Napoleón. La dictadura no cesaba sino con la reunión del Senado, no nombrado todavía, y del Cuerpo legislativo, aún no elegido. Hasta entonces el presidente de la República conservaba la facultad de publicar decretos que tenían fuerza de ley. Conviene enumerar aquí las medidas principales que marcaron aquel período transitorio. Su enumeración es larga: porque el príncipe desplegó en aquella época de su carrera una actividad que nunca había mostrado y que en lo sucesivo no había de volver á desplegar jamás.

Las primeras de estas medidas tuvieron por objeto completar la victoria del 2 de diciembre é impedir que los restos del partido republicano ó socialista pudiesen volverse á unir ó reformarse. En París, en Lyon, en varios departamentos del Este y del Mediodía, subsistían aún algunas de las corporaciones obreras creadas en 1848: prescribióse por decretos la liquidación inmediata de estas asociaciones, organizadas más bien con un fin político que como medida de previsión ó economía. Temiéndose que los enemigos del gobierno, arrojados de sus círculos, se reuniesen en los cafés ó tabernas y reconstituyesen allí sus fuerzas, un decreto confirió á los prefectos el derecho de autorizar ó mandar cerrar á su antojo esta clase de establecimientos, y castigó con penas severísimas toda contravención. En los departamentos, muchos oficiales ministeriales, notarios, procuradores y escribanos se habían mostrado

contrarios a la política del príncipe, y, sin hallarse bastante comprometidos para ser castigados, eran demasiado hostiles para mantenerlos en la influencia que les daban sus funciones: así es que se les intimó que cedieran en breve plazo sus estudios, que vendieron generalmente á vil precio; los que habían sido condenados por las comisiones mixtas fueron destituidos, y los tribunales fijaron la indemnización que les era debida. Muchos maestros de postas y librerías, señalados por sus tendencias socialistas, fueron privados de sus patentes. Como las guardias nacionales eran sospechosas, un decreto decidió que fuesen disueltas en todas partes; en muchos sitios no fueron restablecidas; donde fueron reconstituidas, únicamente se admitieron en ellas hombres de confianza y adictos á la causa del orden. Sucedió que folletos hostiles, impresos sobre todo en Bélgica y en Inglaterra, se introducían clandestinamente en Francia: varias circulares prescribieron á los prefectos que evitasen su difusión, ya por medio de recogidas en correos, ya por medio de registros domiciliarios. El deseo de centralizar la vigilancia y quizá también de copiar al primer Imperio determinó el restablecimiento del ministerio de la Policía, que fué confiado al señor de Maupás: de este ministerio dependían inspectores generales, altos funcionarios encargados de recorrer las provincias y «de fecundar la victoria del orden sobre la anarquía (1):» un poco más tarde, la creación de los comisarios de policía cantonales fortaleció aún más la acción represiva. Un decreto, completando la obra ya empezada por la Asamblea legislativa, sometió á un régimen especial la aglomeración lionesa, quitándole toda autonomía municipal. Cediendo á una necesidad de reacción cada vez más viva, el gobierno no se cansaba de perseguir al régimen de 1848 hasta en sus últimos vestigios; y, en este orden de ideas, su ardor era tal que parecía pernil. Un día mandaba quitar la divisa *Libertad, Igualdad, Fraternidad*, de todas las cornisas donde aún no la habían raspado; otro día ordenaba cortar los árboles de la libertad que habían escapado á las anteriores ejecuciones; poco tiempo después, un decreto suprimía definitivamente los clubs que todo el mundo creía suprimidos desde hacía mucho tiempo y que nadie, por temerario que fuese, se hubiera atrevido á resucitar.

Al llegar á este punto de su tarea, parece que Luis Napoleón se cansó, no de ejercer severidades, sino de dirigir las contra los mismos enemigos. Celoso de equilibrar sus rigores, volvióse bruscamente contra los monárquicos. He aquí la inesperada medida que esta nueva preocupación inspiró.

Según un principio de nuestro antiguo derecho público, los bienes personales de los reyes, en el momento de su advenimiento al trono, se convertían de pleno derecho en bienes del Estado. En la época de la revolución de Julio, Luis Felipe poseía dos clases de bienes: infantados constituídos en 1661 por Luis XIV en provecho de su hermano Felipe de Orleans, y bienes ordinarios heredados ó adquiridos por compraventa. Cuando el rey hubo aceptado la corona el 9 de agosto de 1830,

(1) Circular del 14 de febrero de 1852 (*Moniteur*, 15 de febrero de 1852).

sus infantazgos pasaron á ser propiedad del Estado. En cuanto á su patrimonio personal transmitido por sucesión ó por contrato, el nuevo monarca había tenido la precaución de disponer de él: mediante donación de 7 de agosto, lo había puesto á nombre de sus hijos, reservándose el usufructo. Sucedió, pues, que la familia de Orleans, al perder la realeza, no perdió su antigua opulencia. Esto le pareció inicuo á Luis Napoleón, el cual, en virtud de su omnipotencia, se propuso reformarlo.

El público, al abrir el *Monitor* del 23 de enero, pudo leer en él dos decretos extraños aún en un tiempo fecondo en extrañezas. El primero de estos decretos, fundado en consideraciones de orden público, decidía de un modo general que «los príncipes de Orleans, sus esposas y sus descendientes no podrían poseer en Francia ninguna clase de bienes muebles ni inmuebles, y tendrían obligación de vender en el término de un año los de su pertenencia.» El segundo decreto de un atrevimiento mucho más temerario, se aplicaba únicamente á los bienes que habían sido comprendidos en la donación del 7 de agosto. En cuanto á éstos, los príncipes no tendrían necesidad de enajenarlos: Luis Napoleón, obrando á modo de tribunal, proclamaba gravemente la antigua regla de la devolución, juzgaba que este principio fundamental había sido violado por la donación del 7 de agosto, afirmaba que ésta se había otorgado defraudando los derechos del Estado, anulaba por consiguiente la donación y decretaba que los bienes muebles é inmuebles comprendidos en ella volviesen al dominio público. Los considerandos eran de una sutileza bizantina, con un vago sabor de banditismo. Guardábase bien, decía, de atentar á la propiedad de los príncipes; se limitaba á restablecer las reglas eludidas y á devolver al Tesoro lo que le habían sustraído. Se trataba, no de una confiscación, sino de una restitución. Para mayor tranquilidad, se añadía que «aun después de la reivindicación de los derechos del Estado quedaban á la familia de Orleans más de 100 millones para sostener su rango en el extranjero.» Así hablaba el defensor de la propiedad, el enemigo del socialismo. El decreto concluía con una explosión de generosidad magnífica. Las riquezas de los príncipes desterrados volverían á caer como bienhechora lluvia sobre el país entero. Diez millones serían consagrados á las Sociedades de socorros mutuos, diez millones á la mejora de habitaciones obreras, y diez millones á las instituciones del Crédito territorial. Hasta la Iglesia tendría su parte, aunque menor que la del *Crédit foncier*: cinco millones ingresarían en la caja de retiros para los curas inválidos. El sobrante serviría para aumentar la dotación de la Legión de honor, que nadie esperaba ver mezclada en semejante aventura. En verdad, no podía hacerse del bien ajeno un uso que lo purificase mejor. Así hacían los reyes de la primera raza cuando consagraban á las iglesias ó distribuían á sus compañeros de armas lo que habían adquirido por derecho de conquista.

La ley, la equidad, la lógica, el buen sentido, todo condenaba la teoría de los juristas oficiales. La antigua regla de la devolución, natural en una sociedad en que el derecho real pasaba por inadmisibles, había caducado necesariamente el día en que el dogma de la herencia monárquica había sido violado. Aunque esta vieja máxima hubiese subsistido, Luis Felipe pudo en buen de-

recho, antes de aceptar la corona y en la plena libertad de su condición particular, tomar las medidas que le sugerían su paternal solicitud y el sentimiento de la inestabilidad de los tronos. La ley del 2 de marzo de 1832, al disponer la lista civil, había estipulado, por otra parte, en su artículo 22, «que el rey conservaría la propiedad de los bienes que le pertenecían antes de su advenimiento al trono (1).» En virtud de la donación del 7 de agosto, se habían verificado enajenaciones, arriendos y contratos matrimoniales. En 1848, habiendo propuesto Julio Favre que el dominio particular del rey fuese declarado propiedad del Estado, la Asamblea constituyente dió carpetazo al proyecto sin que nadie se atreviese á sostenerlo. Había más: el 4 de febrero de 1850, Fould, entonces ministro de Hacienda y órgano del presidente de la República, pidió á la Legislativa que el embargo de los bienes de Luis Felipe, pronunciado con el objeto de liquidar la lista civil, fuese levantado lo más pronto posible y que el monarca destronado volviese á disponer libremente de sus rentas; así es que el mismo Luis Napoleón había reconocido implícitamente en 1850 el derecho que, dos años más tarde, tenía á bien negar.

¿Bajo qué influencia había tomado el presidente de la República tan extraordinario acuerdo? Muchos nombres se han pronunciado, pero sin absoluta certeza (2). Según los informes más fidedignos, el Sr. de Persigny, personaje íntegro, pero de poca seguridad de juicio y de una tenacidad extremada, fué el principal inspirador del proyecto. Como el príncipe vacilase, no faltaron togados que le tranquilizaran sobre la legalidad de la medida. Luis Bonaparte no quería á los orleanistas; había conservado un amargo recuerdo de su hostilidad desdeñosa en los bancos de la Legislativa, les tenía por más poderosos de lo que eran en realidad, y juzgaba que era un acto de buena política el intimidarlos con una medida enérgica. Así fué como se firmaron los decretos, y no sin que el príncipe hubiese podido leer en el semblante de sus mejores amigos las señales de su desaprobación. Los más osados no escatimaron los avisos ni las objeciones. Cuatro de los ministros tuvieron empeño en marcar públicamente su desacuerdo; presentaron su dimisión, aunque, á decir verdad, con la esperanza de que volverían pronto á recuperar sus carteras. Estos fueron el Sr. de Morny, poco escrupuloso en materia de ilegalidad, pero demasiado caballero para asociarse á una villanía; Rouher, espíritu algo fluctuante, pero jurisconsulto experto y de recto sentido; Fould, que en los recientes debates de la Asamblea se había pronunciado implícitamente por la validez de la donación; y Magne, ligado por los principios de su carrera á la monarquía de Julio. Los señores de Persigny, Abbatucci y Bineau recogieron las carteras del Interior, de la Justicia y de Hacienda vacantes. La de Obras públicas, dejada por Magne, fué confiada á Lefèvre-Duruflé, ya ministro de Comercio, y este último ministerio fué agregado interinamente al del Interior.

Si hasta los familiares del Elíseo experimentaban algún disgusto, ¿cuál no sería, fuera de allí, el sentimiento general? El asombro fué extraordinario, y en las cla-

(1) *Bulletin des lois*, 1832, primer semestre, pág. 96.

(2) V. *Les décrets du 22 janvier*, por M. Reverchón (*Correspondant*, 25 noviembre 1871, pág. 685).

ses ilustradas la reprobación fué universal. Cierto es que las represiones del golpe de Estado no se habían llevado á efecto sin perjudicar muchos intereses y faltar á muchas leyes. Pero había el convencimiento de que el bien social excusaba aquellos rigores, y estimábase que la mayor parte de las víctimas merecían poca piedad. Aquí la arbitrariedad no se velaba bajo ninguna razón de orden público. Antes habían sido proscritos los republicanos, y a su vez recibían rudo golpe los monárquicos. Tal era el capricho de hoy; ¿cuál sería el capricho de mañana? En medio del silencio obligado de la prensa, los salones levantaron la voz. Fué una manifestación restringida, pero ardiente hasta la pasión; fué un clamoreo ensordecedor de frases desdeñosas ó irritadas; una verdadera explosión de burlas y sobre todo de epigramas. Desde el golpe de Estado muchos vacilaban: los decretos de 22 de enero provocaron un súbito movimiento de retroceso, y estuvo de moda la abstención. Altos personajes que habían transigido se alejaron. Los señores de Montalembert, de Mérode y otros se retiraron de la Comisión consultiva. La reflexión acentuó, lejos de atenuarlos, el desprecio y la cólera. Los considerandos de los decretos aumentaban lo odioso de éstos con impertinencias de legistas é insidiosas calumnias. ¡Bien sentaba al presidente el resucitar la antigua regla de la devolución! ¿Serían sus deudas las que volverían á la corona el día en que le pluguiera proclamarse emperador? Como la irritación evocaba los recuerdos, los pensamientos volaron hacia el viejo rey muerto en tierra extranjera: él al menos no proscibió á nadie; reinó diez y ocho años con el solo recurso de las leyes, prefirió la clemencia á los rigores y prodigó sus beneficios á todos, hasta á Luis Bonaparte. En vano trató el gobierno de explicar ó defender su conducta. Sus apologías asalariadas no engañaron ni convencieron á nadie. En cambio, los ejecutores testaban de Luis Felipe protestaron solemnemente y restablecieron en su evidente sencillez el derecho hollado. A sus protestas se unieron pronto las de los hijos del rey: el país leyó con emoción aquellas cartas fechadas del destierro; en un impulso de viva simpatía hacia aquellos príncipes tan pronto olvidados, y bajo una impresión ¡ay! tan pasajera como tardía, midió la grandeza de los bienes que su imprevisión había dejado perder ó había desdeñado.

Al mismo Luis Napoleón le sorprendió tan general censura. Todo contribuyó á que su fracaso moral fuese completo. El 12 de abril, los agentes del fisco tomaron posesión, con el concurso de la fuerza pública, de las posesiones de Neuilly y Monceau; en vista de lo cual, los propietarios despojados apelaron en justicia. A pesar de la declinatoria de la administración, el tribunal del Sena, oída la defensa de Paillet y de Berryer, retuvo la causa y se declaró competente para apreciar la donación del 7 de agosto. El gobierno solucionó entonces autoritariamente el conflicto, único modo de escapar á un fallo demasiado previsto. Nuestra generación conoce este procedimiento: es el que se empleó hace poco cuando las congregaciones religiosas fueron expulsadas de sus domicilios: porque todas las arbitrariedades se copian. En el caso presente, la arbitrariedad, condenada por la justicia ordinaria, no triunfó sin grandes dificultades ante la justicia administrativa. Las